MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

LUZ DEL SUR
23 JUN. 2011
CORRESPONDENCIA
AVISO DE RECIBO
Hora: ..... Firma: .....

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 091 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 004551-2008
Lince, 04 MAY 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 004551-2008 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social LUZ DEL SUR S.A.A., debidamente representado por su apoderado legal señor Carlos Eduardo Rodríguez López;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 31 de marzo del 2011, la razón social LUZ DEL SUR S.A.A., debidamente representado por su apoderado legal señor Carlos Eduardo Rodríguez López, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 28-2011-MDL-OAT-URC, de fecha 09 de marzo del 2011, que declara infundado el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 560-2008-MDL-OAT-URC;

Que, la empresa impugnante refiere que la Resolución de Multa Nº 560-2008-MDL, no señala de forma precisa el lugar ni el tipo infractor por el cual se nos sanciona al señalar dos direcciones donde habríamos realizado en el Jr. Mariscal Miller Nº 2087, infracción tipificada con el código Nº 2012 "Reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas" y la infracción tipificada con el código Nº 2001 "Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre pista y/o vereda sin autorización municipal", así como por los trabajos realizados en la cuadra 21 del Jr. Francisco Lazo, por lo que la resolución genera confusión y no es precisa;

Que, la empresa señala que no han realizado ningún tipo de refacción en la dirección de Jr. Mariscal Miller Nº 2087, sino en la ubicada en la cuadra 20 del Jr. Francisco Lazo, siendo estos últimos cumplidos de forma diligente, conforme acreditan con las vistas fotográficas ofrecidas como prueba en fojas 18 a 25. Por lo tanto, es completamente ilegal que la Municipalidad pretenda sancionarlos por una obra que no cometieron, desconociendo el principio fundamental de la potestad sancionadora "La presunción de licitud de los actos y manifestaciones de los administradores", por lo que solicitan se declare la nulidad de la Resolución Jefatural Nº 28-2011-MDL-OAT-URC y la Resolución de Multa Administrativa Nº 560-2008-MDL-OAT-URC en todos sus extremos;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 11 de marzo del 2011, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 31 de marzo del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa Nº 560-2008-MDL-OAT-URC de fecha 10 de setiembre de 2008, se dispuso la sanción pecuniaria por el hundimiento de parte de la berma lateral, producto de una mala compactación de la base al momento de hacer la reposición del poste a la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., en la dirección ubicada en Jr. Mariscal Miller Nº 2087- Distrito de Lince, por infracción municipal tipificada con código Nº 2012: "Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas". Además se constató que en la cuadra 21 del Jr. Francisco Lazo- Distrito de Lince lado impar se están ejecutando trabajos de canalización por parte de la misma empresa, verificándose la deficiente compactación del suelo, así como la utilización de material excedente. Sin embargo, en el primer considerando de la referida Resolución se consigna como infracción tipificada con código Nº 2001 "Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre

pista y/o vereda sin autorización municipal" en la dirección ubicada en la Jr. Mariscal Miller Nº 2087;

Que, según el Informe Técnico Nº 101-2008-MDL-GDU, de fecha 23 de julio del 2008, en Fojas 7, el fiscalizador efectuó inspección en ocular al frontis de la dirección ubicada Jr. Mariscal Miller Nº 2087-Distrito de Lince, constató el hundimiento de parte de la berma lateral producto de una mala compactación de la base al momento de hacer la reposición del poste a la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. Asimismo, cabe señalar que mediante Oficio Nº 000776-MDL/GDU, de fecha 17 de diciembre del 2007, se le comunica a la empresa impugnante sobre la inspección llevada a cabo en la mencionada dirección y se le solicita tomar las medidas correctivas, sin embargo, no respondieron ni hicieron los descargos correspondientes, ni hicieron las medidas correctivas solicitadas, por lo que se dispuso girar la notificación Nº 1419-2008, signada en el código Nº 2012: "Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas", incluida en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Nº 075-MDL;

Que, asimismo, según fojas 29, mediante Notificación de Infracción Nº 001419-2008 de fecha 30 de junio del 2008, se dispuso la sanción pecuniaria por infracción municipal tipificada con código Nº 2012: "Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas", por mala compactación del poste a la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., en la dirección ubicada en Jr. Mariscal Miller Nº 2087 y en la cuadra 21 del Jr. Francisco Lazo- Distrito de Lince, la misma que se encuentra incluida en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Nº 075-MDL. Siendo que según el artículo 22º de la referida Ordenanza, la mencionada Notificación reúne los requisitos exigibles como el de la descripción de la infracción detectada y el nombre, código y firma del inspector que realiza la presunta inspección, por lo que la infracción señala de manera precisa la sanción, código y tipo, así como los lugares donde se produjeron las infracciones que son materia de impugnación;

En lo que respecta, a la inclusión de la infracción tipificada con código Nº 2001 "Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre pista y/o vereda sin autorización municipal", esta no es parte de los fundamentos de la Notificación de Infracción señalada, por lo que no debió incluir se en la Resolución impugnada, debiendo ser notificada la infracción correspondiente a la empresa impugnante como parte de otro proceso sancionador. Sin embargo, el argumento de la empresa impugnante no desvirtúa el fondo de la multa impuesta, la misma que se desprende del proceso sancionador mediante código Nº 2012 "Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas" realizado en las referidas direcciones;

Según fojas 16 que obra en el expediente, se observa que la empresa impugnante presenta como prueba en el Recurso de Reconsideración, fotocopia el documento denominado Certificado Nº 1355-2008, del 11 de julio del 2008, denominado CONTROL DE COMPACTACIÓN , EMITIDO POR LA EMPRESA GEOS CONSULTORES ASESORES S.A.C; y vistas fotográficas de la cuadra 21 del Jr. Francisco Lazo, y no respecto a la dirección de Jr. Mariscal Miller Nº 2087-Distrito de Lince, lugar de la comisión de la infracción, por lo que la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. no desvirtúa con pruebas que la infracción tipificada con código Nº 2012: "Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas";

Finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 29 a 31. Además, la empresa impugnante no ha desvirtuado mediante pruebas la sanción y multa administrativa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 091 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 004551-2008
Lince, 04 MAY 2011

impuesta por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido rotas en la dirección señalada, de acuerdo a lo establecido en la misma que se encuentra incluida en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Nº 075-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 31 de marzo del 2011;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 278-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social LUZ DEL SUR S.A.A., señor Carlos Eduardo Rodríguez López, contra la Resolución Jefatural Nº 28-2011-MDL-OAT-URC, de fecha 09 de marzo del 2011, que declara infundado el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 560-2008-MDL-OAT-URC por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

MUNICIPALIDAD DE LINCE Oficina de Asesoría Jurídica V°B°

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad contra la Resolución impugnada.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Tributaria, Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal